

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### ACORDADA N° 25/1968

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **28 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, ANÍBAL ERNESTO CLAISSE y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN, (Vocal Subrogante), bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y,

**VISTO:** El expediente n° 218/68-STJ, en el que se registran las comunicaciones cursadas por: Cámara de Apelaciones, Juzgado de Primera Instancia y Ministerio Público de la Segunda Circunscripción Judicial y por los Juzgados de Primera Instancia de las Ia. y IIIa. Circunscripciones Judiciales, por las que se pone en conocimiento del Cuerpo que el personal de sus respectivos organismos ajustan sus tareas al denominado “trabajo a código”; y el expediente n° 224/68-STJ, por el que la Asociación Tribunales de Río Negro hace saber que ha sido dispuesto el “trabajo a código” en los Tribunales de esta Provincia, invocando causales vinculadas con las previsiones presupuestarias para el año 1968; y,

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que, no habiéndose dictado aún la Ley Provincial de Presupuesto del actual ejercicio financiero 1968, este superior Tribunal desconoce los recursos asignados y los créditos que en definitiva se acordarán al Poder Judicial para el corriente año. Consecuentemente, este Tribunal se ve en la necesidad de estar a lo resuelto por Acordada n° 35-Bis/67, mediante la cual se proyectó el presupuesto judicial para 1968 (art. 139°, inc. 2, Cont. Prov.) y de reiterar a los empleados las consideraciones allí expuestas y que ponen de manifiesto la cabal comprensión que tuvo del problema básico que les preocupa.

II. Que, cualesquiera sean los fundamentos que se invoquen para sustentar la actitud asumida por los agentes judiciales, este Superior Tribunal tiene el inexcusable deber de declarar: a) Que no son admisibles medidas que obstruyan o perturben el normal desarrollo funcional de la administración de justicia y que, en definitiva, lesionen intereses jurídicos de los justiciables protegidos por la ley y causen inconvenientes a los profesionales, en el ejercicio de su muy alta función de auxiliares del Poder Judicial; b) Que el personal judicial, precisamente a mérito de su privilegio y, al mismo tiempo, envidiable responsabilidad de pertenecer al Poder del Estado que tiene confiada la más augusta, aunque silenciosa y sacrificada misión de gobierno, deben procurar pacíficamente la solución de sus necesidades y el alcance de sus aspiraciones.

III. Que, a los fines disciplinarios que en su caso hubiese lugar, corresponde solicitar a los señores Jueces y a los Funcionarios del Ministerio Público, informes respecto del comportamiento de sus respectivos agentes.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, RESUELVE:**

**Primero:** Exhortar formalmente al personal judicial a que oponga en el plazo de 48 horas la actitud adoptada, normalizando la presentación de sus servicios en atención a la majestad de la Justicia y a los superiores de la Provincia.

**Segundo:** Convocar a los señores Presidentes de las Cámara de Apelaciones y al señor Juez de Primera Instancia con asiento en San Carlos de Bariloche, para el día 1° de abril próximo a las 10 horas.

**Tercero:** Regístrese, comuníquese, tómesese razón y, a sus efectos, hágase saber; fecho, archívese.

#### **Firmantes:**

**NIETO ROMERO - Presidente Subrogante STJ - CLAISSE - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez STJ.**